

C-VCTM-PARCU-LA-00014

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	458	VSC-000570	07/12/2023	PARCU-0171	28/12/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES

Coordinador
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Yeny Aponte

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-000570 DE 2023

(07 de diciembre 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 458”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 13 de septiembre de 2006, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER celebró bajo la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. 458 con la sociedad TEJAR DE PESCADERO S.A., identificada con NIT. 890.500.282-5, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ARCILLA Y CONCESIBLES, en una extensión superficial de 38 hectáreas y 4300 metros cuadrados, localizados en el Municipio de CÚCUTA, Departamento de Norte de Santander, por el término de treinta (30) años contados a partir de su registro minero y para cada etapa así: Tres (3) años para Exploración, tres (3) años para Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para Explotación. Contrato inscrito el día 12 de diciembre de 2006, en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 002032 del 22 de junio de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió realizar el cambio de nombre o razón social de la sociedad TEJAR DE PESCADERO SA., por TEJAR DE PESCADERO S.A.S., identificada con el Nit. 890.500.28.

Mediante Resolución GSC No. 000299 del 24 de abril de 2017, se resolvió CONCEDER a la sociedad TEJAR DE PESCADERO S.A.S., titular del contrato de concesión No. 458, la suspensión temporal de obligaciones contractuales así: Desde el 1 de marzo del 2017 y hasta el 28 de febrero del 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Mediante AUTO PARCU 1779 de 13 de noviembre del 2018, notificado en estado jurídico N.º 091 del 15 de noviembre de 2018, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- para el contrato de concesión No. 458, de acuerdo con el análisis realizado en el concepto técnico PARCU No. 1409 del 8 de noviembre del 2018.

Mediante Resolución N° 000019 del 15 de enero de 2019, se resolvió autorizar la devolución de área para el Contrato de Concesión No. 458.

Mediante evento 297004 y radicado 37176-0 del 24 de noviembre de 2021, el titular allega oficio donde manifiesta la RENUNCIA al contrato de concesión No. 458 y se encuentra radicada en la plataforma de Anna Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 458"

Mediante Auto PARCU-0187 de 08 de marzo de 2022, notificado el 11 de marzo del 2022, se dispuso informar al titular minero que el Contrato de Concesión No.458, no se encuentra al día con las obligaciones contractuales, por lo que se requirió al titular bajo causal de desistimiento.

Mediante el Concepto Técnico PARCU-0588 del 25 de mayo de 2022, se determinó:

(...) "3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 458, de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante evento No. 3171717 y radicado 42053-0 de 08 de febrero de 2021, el titular allega la póliza minero ambiental expedido por seguros del estado S.A.S., con una vigencia desde 19 de diciembre de 2021, la cual será evaluada en la plataforma de Anna Minería.

3.2 Mediante evento 319848 con radicado 42974-0 de 12 de febrero de 2022, el titular allega el formato básico minero Anual 2021, el cual se encuentra pendiente por evaluación.

3.3 Mediante radicado 20221001716602 de 23 de febrero de 2022, el titular allega respuesta al requerimiento mediante auto-AUT907-414 de 03 de diciembre de 2021 (el cual fue radicado mediante radicador web de la ANM), después de revisar la plataforma de ANNA MINERÍA no se evidencia dicha respuesta; se le INFORMA al titular que los autos que se publican por estado de dicha plataforma, se deben adjuntar nuevamente las respuestas a los requerimientos en la plataforma de ANNA MINERÍA para poder evaluar lo allegado.

3.4 El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO en presentar la licencia ambiental o el estado trámite ante la entidad competente.

3.5 Se recomienda APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2015, III, IV trimestre 2020, I, II, III, IV trimestre 2021, toda vez que se encuentran en ceros.

3.6 Mediante evento 297004 y radicado 37176-0 de 24 de noviembre de 2021, el titular allega oficio donde manifiesta la RENUNCIA al contrato de concesión N.458 y se encuentra radicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

Se le INFORMA al titular que aún se encuentra en trámite. El titular se encuentra al día con las obligaciones contractuales para la fecha que presento la renuncia 24 de noviembre del 2021.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero 458, y teniendo en cuenta que el día 24 de noviembre de 2021, mediante radicado 37176-0 y número evento N.º 297004, se presentó renuncia del Contrato de Concesión N.º 458, cuyo titular es la sociedad TEJAR DE PESCADERO S.A.S., procede entonces la autoridad minera a analizar la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental" [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos, a saber:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 458"

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decimosexta del Contrato de Concesión No. 458, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARCU-0588 del 25 de mayo de 2022**, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en el tema de la Renuncia del título minero, mediante concepto N° 20133330004823 del 15 de enero de 2014, proferido por la oficina, asesora jurídica de la Agencia Nacional Minera manifiesta lo siguiente:

"...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad TEJAR DE PESCADERO S.A.S. se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. 458, al momento de solicitar la renuncia; donde se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. 458.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen"

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera, el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88,339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 458"

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM - en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No.458, la sociedad **TEJAR DE PESCADERO S.A.S**, identificada con NIT. 890.500.282-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 458, cuyo titular minero es la sociedad **TEJAR DE PESCADERO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.500.282-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 458, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad **TEJAR DE PESCADERO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.500.282-5, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, departamento del Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada y en firme el presente acto resolución, remítase copia al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 458, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **TEJAR DE PESCADERO S.A.**, identificada con NIT. 890.500.282-5 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión N° 458, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 458"

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Nuby Mayely Luna/Abogado PARCU VSCSM
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya – Coordinador PARCU
Vo.Bo. : Edwin Alberto Serrano / Coordinador Zona Norte
Revisó: Carolina Lozada Urrego/ Abogada VSCSM



PARCU-0171

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **“RESOLUCIÓN VSC No. 000570** del 07 de diciembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 458”** emitida por la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. 458**. Se realizó notificación electrónica a la sociedad **TEJAR PESCADERO S.A.S.** a través de su representante legal **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA**, el día 12 de diciembre de 2023, conforme certificación electrónica GGN-2023-EL-3321 de fecha 12 de diciembre de 2023. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 28 de diciembre del 2023.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2023

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
GESTOR

Elaboro: Mariana Rodriguez Bernal / Abogado PARCU